

AUTO No. 1159

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2021-39956

REFERENCIA:

Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 80011-2021-39956.

CUN SIREF:

32539

ENTIDAD AFECTADA:

MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE TUMACO-NARIÑO con NIT. 891.200.916-2

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

JULIO CESAR RIVERA CORTÉS, MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA, ALFONSO ENRIQUE CASTILLO, CONSTRUCCIONES RASSI S.A.S., INTEC DE LA COSTA S.A.S., JORGE HUMBERTO REVELO ERASO, ROBERT WLDIMIR JIMENEZ QUIÑONES.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.037.013-6, en virtud de la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento estatal No. 100000486.

CUANTIA:

CUATRO MIL QUINIENTOS DIESCINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.519.207.485) sin indexar.

I. ASUNTO

Procede el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a decretar unas pruebas de oficio en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

II. COMPETENCIA

Mediante Auto No. 072 del 11 de octubre de 2021, el señor Contralor General de la República declaró de impacto Nacional los hechos relacionados con *“la planeación, ejecución, así como la supervisión e interventoría de los contratos en los cuales INTEC de la Costa directamente o a través de consorcios y uniones temporales, empresa que es miembro de la UT Centros Poblados, durante las vigencias 2014-2021, teniendo en cuenta la cuantía de los recursos involucrados y el sector en el que se ejecutaron (...).”*

La Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción por medio del oficio No. 509 del 11 de octubre de 2021, con SIGEDOC No. 2021IE0086669, asignó el conocimiento del Antecedente *“Asignación Contratos INTEC DE LA COSTA”* a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 6, con la finalidad de que *“se adelante las indagaciones preliminares, según corresponda, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia.”*, dentro de los cuales se encuentra el contrato LIC-010-2018, celebrado entre el Municipio de San Andrés de Tumaco – Nariño y la Unión Temporal TECNOVIAS, el cual tuvo como objeto *“la construcción de pavimento articulado en un tramo del corredor vial Buchelli, descolgadero (...).”*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD
INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL
No. 6

FECHA: 8 de julio del 2024

PÁGINA: 2 de 4

AUTO No. 1159

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2021-39956**

Por lo anterior, a través del Auto No. 1742 del 15 de octubre del 2021¹ se abrió indagación preliminar, en la cual se ordenó la práctica de pruebas de oficio que luego de valoradas conllevaron a que el 16 de junio del 2022, por medio del Auto No. 1188 se abriera Proceso de Responsabilidad Fiscal por cuanto se determinó como hechos generadores del daño (i) varios defectos en la maquinaria utilizada para la ejecución de obra, (ii) una mala inversión y mal manejo del anticipo por parte del contratista y (iii) deficiencias en los materiales utilizados, además de la contratación tardía del interventor.

III. CONSIDERACIONES

El Despacho considera necesario decretar la practica de unas pruebas de oficio conforme lo establecido por los artículos 22, 24,25 y 51 de la ley 610 de 2000, por consiguiente, es importante tener en cuenta que dentro de la teoría general de la prueba, se pretende con ella demostrar la ocurrencia modal y circunstancial del hecho que generó daño al patrimonio público, y los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, para asegurar un pronunciamiento fundado en la **certeza** del daño y de la responsabilidad, según ese grado de convicción que como límite predetermina la misma ley.

En otras palabras, por constituir la prueba el sustento fáctico de la decisión que se tome en torno al hecho que se investiga, este ha de fincarse sobre un racionamiento que metodológica y valorativamente corresponda a los referentes legales establecidos para ello y a los fundamentos técnicos que correspondan al desarrollo dogmático-doctrinal y jurisprudencial, comúnmente aceptado.

Es por ello, que para efectos de coherencia y obtención de los fines procesales de certeza, que simultáneamente permiten alcanzar el objetivo del proceso de responsabilidad fiscal contenido en la Ley 610 de 2000, la prueba debe allegarse dentro de los lineamientos reglados en la ley para su producción, aducción y ponderación, a través de los diferentes medios establecidos normativamente para tal fin, mediante una actividad respetuosa y garantista de los derechos fundamentales de los presuntos responsables fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del proceso (Ley 1564 del 12-07- 2012), se deben rechazar aquellos medios de convicción que no cumplan con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

En este punto cabe recordar el contenido de cada uno de dichos criterios, el cual ha sido precisado por la doctrina y retomado por la jurisprudencia del Consejo de Estado en los siguientes términos:

“Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.

¹ Carpeta principal 1, fls 6-10

AUTO No. 1159

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2021-39956

Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley².

Así las cosas, de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000, el cual establece

“Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo”.

Este Despacho procede a decretar de oficio las siguientes pruebas siendo éstas pertinentes, conducentes y útiles para los hechos que se investigan en la presente causa fiscal.

1. Oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO** para que:
- Informe y allegue las actuaciones administrativas adelantadas a la fecha de recibo del oficio, para hacer efectiva la póliza No. 100000486 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., respecto del amparo de buen manejo del anticipo, el cual tiene como valor asegurado el 100% del mismo.

- Indique si existió amortización del anticipo en el contrato LIC-010-2018, de ser así allegar los comprobantes y facturas que lo demuestren.

- Informe si existe proceso Contencioso Administrativo alguno, respecto a los hechos que se investigan en este proceso, relacionados con la ejecución del contrato de obra LIC-010-2018 del 13 de diciembre del 2018, de ser así aportar las actuaciones procesales desarrolladas a la fecha.

- Oficio por medio del cual se comunicó a la Compañía Mundial de Seguros S.A., la ocurrencia del Siniestro en relación con el contrato LIC-010-2018

- Indique si se hizo efectivo el reintegro al Municipio de Tumaco- Nariño del saldo existente del contrato de fiducia No. 12406 del 23 de agosto del 2019, constituido para la administración de recursos del anticipo de la Unión Temporal TECNOVIAS para el contrato de obra LIC-010-2018, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$234.535.756), de ser así allegar documento en el que conste el reintegro.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Magistrado sustanciador: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) Ref.: Expediente N°: 2500023310002010-00162-01 (18797)
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Edificio Paralelo 26. Código postal 111071. PBX: 5187000.
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co . Bogotá, D. C. • Colombia •

AUTO No. 1159

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2021-39956

2. Oficiar a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con NIT No. 860.037.013-6 para que informe las actuaciones realizadas para hacer efectivo el amparo de buen manejo del anticipo, conforme a lo dispuesto en la póliza No. 100000486 para el contrato LIC-010-2018 del 13 de diciembre del 2018, suscrito entre la Unión Temporal TECNOVIAS y el Municipio de Tumaco- Nariño, como consecuencia de la terminación unilateral declarada a través de la Resolución No. 2736 del 19 de octubre del 2021.
3. Oficiar a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** para que informe las condiciones pactadas dentro del contrato de fiducia mercantil No. 12406 del 23 de agosto del 2019, suscrito con la Unión Temporal TECNOVIAS, el cual tuvo como objeto, la administración de los recursos que se constituyeron como anticipo para el contrato de obra No. LIC-010-2018, los extractos de consignaciones realizadas a la Unión Temporal y si existe algún saldo existente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de los medios de pruebas señalados en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se ordena **OFICAR** a las siguientes entidades, a fin de que remitan dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud, la información requerida en medio magnético:

1. A la Alcaldía Municipal de Tumaco
2. A la Compañía Mundial de Seguros S.A.
3. A la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia en los términos de artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los oficios a que haya lugar e incorporar este auto y las actuaciones que de este se deriven al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN DARÍO HENAO CARDONA

Contralor Delegado Intersectorial No. 6

Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Proyectado por: Nataly Andrea Pérez Peña

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Edificio Paralelo 26. Código postal 111071. PBX: 5187000.
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co . Bogotá, D. C. • Colombia •